



Al contestar cite el No. 2019-01-384969

Tipo: Salida Fecha: 24/10/2019 03:50:29 PM
Trámite: 16610 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 900567052 - EMCORP GROUP S.A.S Exp. 88820
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-009281

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Emcorp Group SAS.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve Petición

Promotor

Juan Carlos Contreras Ruiz (RL)

Expediente

88820

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del Auto 2018-01-409387 de 14 de septiembre de 2018 se admitió a la sociedad Emcorp Group S.A.S., al proceso de reorganización.
2. Mediante memorial 2019-01-334728 de 12 de septiembre de 2019, Alexis Diaz Cárdenas reportó a esta Superintendencia la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración.
3. A través de escrito 2019-01-349594 de 25 de septiembre de 2019, el apoderado de la sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A., reportó la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes de riesgos laborales.
4. Con memorial 2019-01-372618 de 16 de octubre de 2019, el representante legal de la deudora, quien funge como promotor, solicitó la terminación del proceso de reorganización, manifestando que fundamenta su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
5. Se informó que con la ocasión a la declaración del siniestro de las pólizas que amparaba el cumplimiento del contrato suscrito con el Banco Agrario de Colombia, se generó un bloqueo en el sector asegurador, lo cual impide la normal contratación de nuevos proyectos fundamentada en la imposibilidad de expedir pólizas de cumplimiento contractual necesaria para nuevos proyectos.
6. Adicional a lo anterior, manifiesta que la concursada ha incurrido en las siguientes causales de terminación del proceso de reorganización:
 1. Incumplimiento en el pago de obligaciones que hacen parte de los gastos de administración.
 2. La imposibilidad de ejecutar el objeto social con ocasión al cese de operaciones fundamentado en la carencia de capital de trabajo que conduzca a la celebración de nuevos contratos y/o proyectos



7. Por medio de los memoriales 2019-01-372821 y 2019-01-372823 de 16 de octubre de 2019, Alexis Díaz Cardenas, puso en conocimiento de esta Superintendencia la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración.
8. Mediante los memoriales 2019-01-376912 y 2019-01-376684 de 18 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad Ingelicon S.A.S., informó a esta Superintendencia la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración.
9. Con escrito 2019-01-380964 de 21 de octubre de 2019, la apoderada del banco de Occidente reportó a esta Superintendencia la existencia de obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la concursada, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 para ser admitida al proceso de liquidación judicial, norma invocada por el representante legal, que funge como promotor, toda vez que por tratarse de una sociedad, la decisión de la liquidación judicial debe ser tomada por el máximo órgano social.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Previo a resolver sobre la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, deberá allegar los documentos requeridos por la Ley para tal efecto.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES